



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

No.0955
(07 de Octubre de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION Y SE CONCEDE UNA
PRESCRIPCION**

La Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 560 y 561 del Acuerdo Municipal No. 032 de 2016, Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 499 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la señora LILIA INES MACIAS HOLGUIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.112.486, mediante escrito radicado a través de correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2022, en calidad propietaria del inmueble identificado en catastro con el No. 00-02-0003-0214-000 ubicado en la CASA AMARILLA VDA 1A CHORRERA del municipio de Sogamoso, solicito que se decretare la prescripción del Impuesto Predial del predio en mención para las vigencias fiscales del año 2009 al 2017, respecto a esta solicitud se precisa:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

El Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, Acuerdo 032 de 2016, indica:

"ARTÍCULO 22. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sogamoso.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos..."

"ARTÍCULO 26. PERIODO GRAVABLE: Es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31º de diciembre del respectivo año gravable."

La Ley 1111 DE 2006, dispone. *"Artículo 69. Determinación oficial de los tributos distritales sobre la propiedad por el sistema de facturación. Modificado por el art. 354, Ley 1819 de 2016. Autorizase a los Municipios y Distritos para establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo. El*

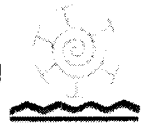
"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15 n 12 14 Edificio Torre 6 . PBX: Tel. 7702040 extensión 218
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

respectivo gobierno municipal o distrital dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para hacer efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.”...

De acuerdo al Estatuto Tributario en su artículo 717, señala que la liquidación oficial deberá expedirse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, en este caso para hacer el respectivo pago del impuesto predial, así:

Art. 717. Liquidación de aforo.

Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.” (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 817 del estatuto Tributario modificado por la Ley 1739/2014, art 53. Que a la letra dice: “La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión”.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 n 12 14 Edificio Torre 6 . PBX: Tel. 7702040 extensión 218

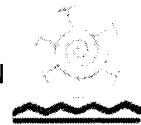
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

En cuanto al sistema de facturación adoptado por el municipio, se debe esclarecer que tal como se establece el Estatuto de Rentas Municipal en su artículo 28, en relación a la liquidación del impuesto predial Unificado se menciona:

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. En los predios urbanos, suburbano, de expansiones urbanas y rurales el impuesto Predial Unificado se liquidará anualmente por el Sistema de liquidación oficial o facturación, a través de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera con base en el avalúo catastral aplicando la tarifa correspondiente.

Es decir, que la liquidación del impuesto predial se podrá llevar a cabo a través de la **factura o liquidación oficial**.

Es de anotar que una vez agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario. Dentro de este término, el acreedor debe notificar un mandamiento de pago que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo. Si no lo hace, se presenta el fenómeno de la prescripción, ya que esta es una de las maneras para interrumpir ese término, consagradas en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Para el caso en concreto, frente al fenómeno de la extinción de la obligación tributaria del impuesto predial unificado la Secretaria de Hacienda precisa lo que para el predio con código catastral No. **00-02-0003-0214-000** ubicado CASA AMARILLA VDA 1A CHORRERA respecto de las vigencias fiscales de los años 2009 al 2016 **OPERARÍA**, ya que dentro del término de los cinco años en que se hicieran exigibles dicha vigencia, no se determinó la obligación tributaria para interrumpirse el término prescriptivo correspondiente al predio mencionado.

En cuanto a la petición de prescripción de la vigencia fiscal del año 2017, hay que aclarar que igualmente **NO ES VIABLE**, por cuanto el artículo 7 del Estatuto Tributario de Rentas Municipal indica "el periodo fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria". De donde se desprende que la vigencia 2022 no ha fenecido y el termino de cinco (5) años no opera para el año 2017.

Bajo los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaria de Hacienda,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente la extinción de la obligación tributaria del Impuesto predial Unificado, respecto de las vigencias fiscales de los años 2009 al 2016 del predio identificado con Código Catastral No. **00-02-0003-0214-000** ubicado en la CASA AMARILLA VDA 1A CHORRERA del Municipio de Sogamoso

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Calle 15 n 12 14 Edificio Torre 6 . PBX: Tel. 7702040 extensión 218
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

ARTICULO SEGUNDO: Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2008 y del 2017 a 2022 del predio con No. 00-02-0003-0214-000 ubicado en la CASA AMARILLA VDA 1A CHORRERA del Municipio de Sogamoso.

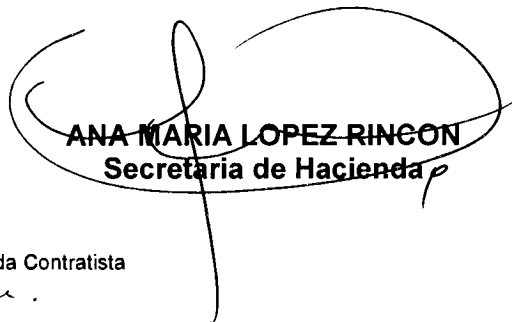
ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.

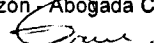
ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los siete (07) días del mes octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA LOPEZ RINCON
Secretaria de Hacienda

Proyecto: Johana Pinzón - Abogada Contratista
Reviso: Sara Riveros 

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 n 12 14 Edificio Torre 6 . PBX: Tel. 7702040 extensión 218
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210